ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 157-2026, ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, Y LA UNION TEMPORAL RELATURG 2026

CONTRATO:	No. 157-2026
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS Nª No. 2,3,4,5,6,8,9,10,12,13,14,15,17,26,22,27 y CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 DE 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RELATURG 2026
NIT:	902.025.926-5
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C 1.118.809.083 EXPEDIDA EN RIOHACHA
VALOR:	OCHO MIL SESENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($8.060.915.840) M/CTE
PLAZO:	CIENTO SETENTA (170) CALENDARIO ESCOLAR.

Entre los suscritos a saber, **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.070.381 expedida en Maicao (La Guajira), quien actúa en calidad de alcalde delegado del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, mediante resolución No. 0697 del 18 de marzo de 2026, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente acto se denominará **EL DISTRITO,** por una parte y por la otra, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha - Guajira, representante legal de la **UNION TEMPORAL RELATURG 2026**, identificada con el NIT: 902.025.926-5, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO** del contrato descrito en el epígrafe, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la **ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA** y **UNION TEMPORAL RELATURG 2026**, suscribieron el treinta (30) de enero de 2026, el contrato de prestación de servicios No. 157-2026, cuyo objeto quedó descrito líneas arriba.
2. Que la Alcaldía Distrital de Riohacha celebró el Contrato No. 157 de 2026 con el propósito de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes del Centro Etnoeducativas No. 2,3,4,5,6,8,9,10,12,13,14,15,17,26,22,27 y CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU, mediante la prestación del servicio de transporte escolar especial

étnico.

3. Que la duración del contrato mencionado se estipuló en la cláusula segunda, *Plazo de ejecución* – El plazo de ejecución del presente contrato sería de **CIENTO SETENTA (170) CALENDARIO ESCOLAR**.
4. Que en calidad de supervisor del contrato, el Secretario de Educación y Cultural del Distrito, remitió, justificación de terminación anticipada y por común acuerdo del presente contrato, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el documento y el cual hace parte integral de la presente ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADO Y POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 157-2026.
5. Que, el Ministerio de Educación Nacional, realizó revisión a la contratación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados al componente de prestación del servicio educativo, teniendo como resultado de dicha revisión, el Ministerio determinó que los recursos del SGP destinados a la prestación del servicio educativo deben ejecutarse mediante contratos de prestación del servicio educativo, los cuales deben reportarse a través del Formato Único de Contratación – FUC, conforme a la regulación aplicable a la contratación educativa para población étnica establecida en el Decreto 2500 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015.
6. Que, en este sentido, la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones tienen destinación específica para el financiamiento del servicio educativo, conforme a los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional, por lo que contratar el COMPONENTE TRANSPORTE de forma individual, si bien es para la prestación de servicio educativo, no permite ser reportado a través del FUC, requisito indispensable para la validación y ejecución de los recursos asignados por el nivel nacional, en el entendido que si bien, se cumple la finalidad de la prestación de servicio de educación, garantizando la movilidad de los estudiantes a los centros educativos y a sus casas, lo componentes deben garantizarse dentro del contrato principal de canasta, de forma tal que se logren optimizar los recursos destinados para ello y se pueda reportar en la platafroma destinada para tal fin, logrando igualmente el correcto seguimiento del cumplimiento de los criterios de cobertura étnica, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación.
7. Que se deja constancia que la contratación del COMPONENTE TRANSPORTE, realizada con **EL CONTRATISTA**, hace parte de las concertaciones llevadas a cabo para la vigencia 2026 y que en ese sentido **EL CONTRATISTA**, corresponde al seleccionado por las correspondientes comunidades y autoridades para la prestación del servicio contemplado en el COMPONENTE TRANSPORTE dentro de los lineamientos para la población educativa étnica establecida en el Decreto 2500 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015.
8. Que la contratación del servicio de transporte escolar constituye un instrumento orientado a facilitar la movilidad de los estudiantes hacia los establecimientos educativos, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de cobertura y permanencia en el sistema educativo, en el marco de las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en materia educativa.
9. Que el Contrato No. 157 de 2026 ha cumplido los requisitos formales establecidos para su ejecución, sin embargo, a la fecha no se ha iniciado la prestación efectiva del servicio objeto del contrato
10. Que en desarrollo de los procesos de seguimiento y articulación institucional

relacionados con la ejecución de los recursos del sector educativo, la entidad territorial ha venido adelantando revisiones administrativas y presupuestales orientadas a garantizar la correcta armonización entre los procesos contractuales y los lineamientos técnicos aplicables a la gestión de dichos recursos.

11. Que como resultado de estas revisiones y de las orientaciones institucionales emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, se ha considerado pertinente efectuar ajustes en algunos procesos contractuales asociados al sector educativo, con el fin de fortalecer la coherencia administrativa entre los mecanismos de ejecución contractual y los instrumentos de seguimiento establecidos para la gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones.
12. Que con el fin de mejorar la trazabilidad de los recursos y simplificar los procesos de reporte ante las plataformas nacionales tales como el SECOP y Sistemas de Información Financieros, la Administración Distrital ha decidido unificar los componentes del servicio educativo (académico, y transporte) bajo una modalidad de gestión integral.
13. Que esta medida busca consolidar la ejecución presupuestal en instrumentos contractuales que permitan una visión holística del gasto por estudiante, facilitando la auditoría interna y el control de gestión. La terminación del contrato independiente de transporte permite migrar este componente hacia la estructura de Canasta Educativa Complementaria dentro de los contratos marco de prestación de servicios educativos, lo cual representa una mejora en la clasificación del gasto sin alterar la naturaleza del servicio prestado a los beneficiarios.
14. Que en ese contexto, y con el propósito de asegurar la adecuada articulación entre los procesos contractuales adelantados por la entidad territorial y las directrices sectoriales vigentes, se ha evaluado la conveniencia administrativa de adoptar medidas de ajuste en relación con el Contrato No. 157 de 2026.
15. Que el contrato No. 157 de 2026 establece dentro de su cláusula decima que, este podrá darse por terminado *por mutuo acuerdo entre las partes*, entre otras causales previstas en la ley.
16. Que dentro del régimen de contratación estatal se reconoce la posibilidad de que las partes puedan dar por terminado un contrato de manera anticipada mediante acuerdo mutuo, cuando circunstancias administrativas o de gestión hacen aconsejable modificar el curso inicialmente previsto para la ejecución contractual.
17. Que en este sentido, la Ley 80 de 1993 establece que la actividad contractual del Estado debe desarrollarse con sujeción a los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia, los cuales facultan a las entidades públicas para adoptar decisiones orientadas a optimizar la gestión de los recursos públicos y asegurar la adecuada ejecución de los contratos estatales.
18. Que bajo esta perspectiva, la terminación anticipada por mutuo acuerdo constituye un instrumento jurídico válido que permite a la administración adoptar decisiones de carácter preventivo y de ajuste administrativo en la gestión contractual, garantizando que las actuaciones institucionales se mantengan alineadas con los lineamientos sectoriales y las dinámicas propias de la gestión pública.
19. Que, asi las cosas la supervisión estima procedente la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato No. 157 de 2026 constituyendo una medida administrativa razonable, oportuna y conveniente desde la perspectiva de la adecuada gestión contractual y de la correcta administración de los recursos públicos a cargo de la

entidad territorial.

20. Que en el marco de los procesos de seguimiento y revisión administrativa que de manera permanente adelanta la administración distrital con el propósito de fortalecer la eficiencia y coherencia de la gestión contractual del sector educativo, se ha considerado pertinente evaluar la conveniencia de adoptar ajustes administrativos en determinados procesos contractuales, con el fin de armonizar su ejecución con los lineamientos institucionales aplicables a la gestión de los recursos del sector.
21. Que en este contexto, resulta relevante precisar que, si bien el Contrato No. 215 de 2026 ha cumplido los requisitos formales establecidos para su ejecución, a la fecha no se ha iniciado la prestación efectiva del servicio objeto del contrato, circunstancia que permite a la entidad territorial adoptar de manera preventiva las decisiones administrativas que resulten pertinentes para optimizar la gestión contractual y garantizar la adecuada articulación de sus procesos administrativos.
22. Que bajo esta perspectiva, la terminación anticipada por mutuo acuerdo se configura como un instrumento jurídico idóneo y oportuno, en la medida en que permite realizar ajustes administrativos en la gestión contractual de la entidad sin que se hayan generado aún obligaciones derivadas de la ejecución material del objeto contractual, preservando de esta manera los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la administración de los recursos públicos.
23. Que la adopción de esta medida se encuentra plenamente alineada con los principios que orientan la actividad contractual del Estado consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de economía, planeación, eficiencia y responsabilidad, en virtud de los cuales corresponde a las entidades públicas adoptar decisiones administrativas orientadas a optimizar la gestión institucional y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos y las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación.
24. Que es preciso manifestar que, la celebración del Contrato No. 157 de 2026 obedeció al cumplimiento de los fines constitucionales del Estado relacionados con la garantía del acceso al servicio público educativo y fue adelantada en el marco de los procedimientos administrativos y contractuales previstos en el ordenamiento jurídico.
25. Que como quiera se requiere realizar la terminación del presente contrato, con la finalidad de incorporar el COMPONENTE TRANSPORTE en los contratos ya existentes de canasta, logrando con ello, la individualización del servicio a cada concertación realizada y así garantizando igualmente la prestación del servicio de acuerdo a las concertaciones celebradas, de manera que se garantice el control y debida ejecución por las mismas comunidades, dentro del concepto de la autodeterminación de los pueblos indígenas.
26. Que atendiendo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, en forma voluntaria y espontánea se ha tomado la decisión de terminar el referido contrato de manera anticipada por **MUTUO ACUERDO.**
27. Que se deja constancia que con la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 157-2026, no se causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para **EL DISTRITO** ni para **EL CONTRATISTA**.
28. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con la normatividad vigente, se desprende que esta acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, cuyas clausulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable, en tal sentido

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes el contrato de prestación de servicios No. 157-2026, en los siguientes términos:

Fecha de suscripción: treinta (30) de enero de 2026
Fecha de inicio: no hubo
Suspensión: no hubo
Reiniciación: no hubo
Plazo: CIENTO SETENTA (170) CALENDARIO ESCOLAR.
Fecha de terminación anticipada: dieciocho (18) de marzo de 2026

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del contrato $8.060.915.840
Valor pagado a la fecha: $ 000.000
Valor de cuenta a radicar pendiente de pago $000.000
Saldo por pagar a favor del contratista: $000.000
Saldo a favor de la Alcaldía $8.060.915.840

CLAUSULA SEGUNDA: Por parte del profesional universitario del área financiera, realizar los trámites internos para los ajustes financieros y liberar los recursos a que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: Las partes manifiestan que aceptan la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 157-2026 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA declara que **RENUNCIA** a cualquier **RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL** por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del contrato de prestación de servicios No. 157-2026 y de la presente acta de terminación y liquidación, por considerar que ésta contiene la totalidad del acuerdo celebrado, y declara, en consecuencia, satisfechas todas y cada una de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente terminación de contrato se entiende perfeccionada con la firma electrónica y la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompraeficciente.gov.co.

CLAUSULA SEXTA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Carlos Andres Narvaez Solano	CPS – Dirección de Contratación	
Revisado por:	Alberto Mario Cuan	Secretario de Educación y Cultura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			